



**JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
DE GUATAQUI CUNDINAMARCA**
jprmpalguataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: MONITORIO 2022-00122
DEMANDANTE: MARTHA FRANCO MARTINEZ
DEMANDADO: JOSE ARAMIS LAGUNA LAGUNA

Guataquí Cund., Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO A DECIDIR

Se encuentran las diligencias para resolver la solicitud de desistimiento presentado por la demandante MARTHA FRANCO MARTINEZ.

CONSIDERACIONES :

El artículo 314 del C.G.P., señala que el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa Juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

En el caso en estudio se observa que por auto del 18 de noviembre de 2022, se admitió la demanda declarativa especial, proceso monitorio, promovida por la señora MARTHA FRANCO MARTINEZ contra JOSE ARAMIS LAGUNA LAGUNA y notificado en legal forma el demandado contestó la demanda dentro del término legalmente establecido.

Ahora la demandante presenta escrito donde manifiesta de manera libre y voluntaria que desiste del proceso que dio origen al proceso.

Quiere decir lo anterior, que los requisitos establecidos para la institución del desistimiento como una forma anormal de terminar el proceso se encuentran satisfechos a cabalidad por cuanto, por una parte, la solicitud fue presentada personalmente por la parte demandante y por la otra, dentro del término

procesalmente establecido para tal efecto, esto es antes de proferirse sentencia que ponga fin al proceso.

Por consiguiente se aceptará el desistimiento presentado por la demandante, se ordenará el archivo definitivo del expediente y se levantarán los pendientes adoptados durante el curso del proceso, y se condenará en costas a la demandante de conformidad a lo establecido en el artículo 316 inciso 3 del C. G.P..

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guataquí Cundinamarca,

RESUELVE :

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la demanda presentada por la demandante MARTHA FRANCO MARTINEZ, por reunirse los requisitos del artículo 314 y s.s. del C. G.P., tal como se indicó en el cuerpo de esta determinación.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el proceso declarativo especial monitorio adelantado por MARTHA FRANCO MARTINEZ contra JOSE ARAMIS LAGUNA LAGUNA.

TERCERO: Levantar los pendientes adoptados durante el curso del proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandante. Tásense por secretaria incluyendo como agencias en derecho la suma de trescientos mil pesos.

QUINTO: En firme esta determinación archívense las diligencias de manera definitiva previas las notaciones del caso.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,


JULIAN GABRIEL MARTINEZ ARIAS